

ACUERDO por el que se declara zona libre de nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) al Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o., 7o. fracción III, XIII, XXI, XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y 6o. fracción III y XXIII del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, Norma Oficial Mexicana NOM-040-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial, Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2002, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plaga, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas;

Que la papa (*Solanum tuberosum* L.), es por su valor nutritivo y energético un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo mexicano;

Que el Estado de Sonora se caracteriza por ser una de las principales regiones productoras de papa ya que en los últimos 3 años se han producido en promedio 287,195 toneladas, que representan el 18% de la producción nacional con una superficie de 10,703 has cultivadas con este tubérculo, de las cuales el 89% se siembran en los Valles del Yaqui y Mayo y un 10% en las regiones como Hermosillo, Trincheras, Caborca y el resto en zonas de Arizpe, Imuris, Rayón, Baviacora, Sahuaripa y Yécora;

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización y exportación de papa a otros países, por la presencia del nematodo agallador *Meloidogyne chitwoodi*;

Que actualmente el Estado de Sonora con base en diagnósticos de tres años consecutivos han demostrado que se encuentra libre del nematodo agallador de la papa *Meloidogyne chitwoodi*, el cual puede ser introducido por el movimiento de los tubérculos utilizados para semilla y para consumo;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación reconoce a los esfuerzos realizados por los sectores involucrados en la producción y comercialización de la papa y al Gobierno del Estado de Sonora, para establecer y mantener a todos los municipios del Estado de Sonora como libre del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*), y

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se cumplieron las medidas fitosanitarias que hacen constar la ausencia del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*) de la papa en el Estado de Sonora, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA ZONA LIBRE DE NEMATODO AGALLADOR (*MELOIDOGYNE CHITWOODI*) AL ESTADO DE SONORA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara al Estado de Sonora como zona libre del nematodo agallador de la papa (*Meloidogyne chitwoodi*).

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán de aplicarse para prevenir y proteger la zona libre del nematodo agallador (*Meloidogyne chitwoodi*), son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 13 de enero de 2011.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.